

**Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**  
**Demandante: Banco Popular S.A.**  
**Demandado: Cesar Augusto Pardo Chamorro.**  
**Radicado Juzgado de origen: 683274089001-2017-00017**  
**Radicado interno: 2022-00018-00.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU**

**MUNICIPAL DE SAN BENITO -**

**SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado en expediente físico y digital encuentra el despacho una copia de impresión de un mensaje de datos proveniente del correo electrónico [gerencia@pro-activos-sas.com](mailto:gerencia@pro-activos-sas.com) del Doctor Javier Sánchez, apoderado de la parte ejecutante, en el cual anexa solicitud de medida cautelar el cual data del 01 de abril de 2022 y en seguida aparece la solicitud.

En el escrito solicita se decreten las medidas cautelares previas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 32469642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de Cesar Augusto Pardo Chamorro.

Posteriormente, aparece otro mensaje de datos del mismo correo y apoderado en la cual reitera el correo que antecede, es decir el correo que data del 01 de abril de 2022, este último mensaje data del 07 de julio de 2022.

Una vez consultado el expediente electrónico y el físico remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, despacho que conoció del proceso hasta el día 09 de agosto del año 2022 fecha en la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, avocó el conocimiento por virtud del impedimento manifestado por la Señora Jueza Promiscua Municipal de Guepsa, se observa que no hay pronunciamiento ante dicha solicitud de medida cautelar, por tanto, entra el despacho a resolverla.

Lo pretendido es se decreten las medidas cautelares previas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 32469642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de Cesar Augusto Pardo Chamorro.

El Código General del Proceso en su Libro IV Título I Capítulo II consagra las medidas cautelares en procesos ejecutivos, comoquiera que estamos en presencia de un proceso ejecutivo las medidas cautelares son el embargo y secuestro estipulado en el artículo 599.

En consecuencia, se decretará el embargo y secuestro del el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 32469642 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad de Cesar Augusto Pardo Chamorro.

La comunicación del embargo se hará conforme a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:  
Oscar Alejandro Perez Saavedra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac41fcb67f12ca7fd5185b8f949e13909901569cf372a51459cd785d1cf4b50f**

Documento generado en 14/09/2022 05:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**